



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003-2026-SENAMHI/OA

Lima, 13 de enero de 2026

VISTOS:

Informe de Ocurrencia N° 0001-2025 de fecha 10 de febrero de 2025, emitido por el Especialista en Radares y Satélites de la Subdirección de Predicción Meteorológica; el Informe Técnico N° 001-2026-SENAMHI-UA-CP de fecha 08 de enero de 2026 y el Informe N° D000009-2026-SENAMHI-UA-JCMA de fecha 09 de enero de 2026, emitidos por el Coordinador (e) de Control Patrimonial; y, la Nota de Elevación N° D000013-2026-SENAMHI-UA de fecha 09 de enero de 2026, emitida por la Dirección de la Unidad de Abastecimiento;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (en adelante, el SENAMHI) es un Organismo Público Descentralizado con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, el artículo 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, refiere que el SENAMHI se adscribe como un organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente, el mismo que se regirá por su norma de creación y otras complementarias;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI. El artículo 32 del ROF, establece que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración es la encargada de gestionar los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que requiera la entidad, en concordancia con las normas técnicas y legales de los entes rectores de los sistemas y políticas de gestión institucional; asimismo, según los literales b) y g) del artículo 33 del mismo, tiene dentro de sus funciones: “b) Organizar, dirigir y controlar la administración de los bienes patrimoniales de la institución; y, g) Administrar las altas y bajas de los bienes patrimoniales, de acuerdo a la normativa vigente”;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, refiere que el Decreto Legislativo tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se

ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene por objeto el desarrollo de la Cadena de Abastecimiento Público con una visión sistémica e integral, asimismo, tiene por finalidad, regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados. Asimismo, el numeral 2 del artículo 4 del mismo, establece que los bienes muebles son aquellos bienes que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;

Que, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” (en adelante, la Directiva), aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el literal i), numeral 4.2 del artículo 4 de la Directiva, refiere que el Informe Técnico es el documento elaborado por la Oficina de Control Patrimonial (en adelante, la OCP), cuando se cuente con la documentación completa, para sustentar la gestión de bienes muebles patrimoniales, conforme al Anexo N° 01; siendo que, dentro de la gestión de bienes muebles patrimoniales se encuentra el procedimiento para la baja, conforme lo refiere el literal h), numeral 4.2 del artículo 4 de la Directiva;

Que, el artículo 47 de la Directiva, define a la baja de bienes muebles patrimoniales como el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial, lo cual implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad (SNC). Por su parte, el literal a), numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva, regula el “daño” como causal para la baja, definiéndolo como la situación en la que se produce un daño total o parcial al bien mueble patrimonial a causa de un fenómeno de la naturaleza o por acción humana, tales como hechos accidentales o actos vandálicos; precisando que, el Informe Técnico determina la ocurrencia que motiva la causal;

Que, asimismo, el numeral 49.1 del artículo 49 de la Directiva, modificado por el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, establece que la OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, estando a ello, mediante el Informe de Ocurrencia N° 0001-2025 de fecha 10 de febrero de 2025, el Especialista en Radares y Satélites, Christian Andrés Dávila Vilca, en su condición de piloto asignado para la operación de vuelo, con Acreditación Transitoria de Operador/Piloto de RPAS N° 10260, comunica a la Subdirección de Predicción Meteorológica que con fecha 04 de febrero de 2025, a horas 10:00 a.m., en las instalaciones de la Sede Central del SENAMHI (sito en Jr. Cahuide 785, distrito de Jesús María - Lima) se llevó a cabo una operación de vuelo con el Dron Meteorológico, denominado Equipo Aéreo No Tripulado (drón), marca Meteomatics, modelo MM-670M, serie N° MM-670-17, con Código Patrimonial N° 670491990016, de propiedad del SENAMHI (asignado a la DMA); siendo que, al inicio del ascenso presentó un inusual desplazamiento horizontal

constante, lo cual no debió ocurrir durante el vuelo, procediendo al descenso y aterrizaje, además de experimentar un rebote que ocasionó el volcado y daños, como consecuencia del impacto, entre otros; quedando inoperativo;

Que, a través de los correos electrónicos de fechas 06 y 11 de febrero de 2025, la Especialista en Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento realiza las coordinaciones pertinentes, a fin de comunicar oportunamente a Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. el siniestro suscitado con el referido dron, activándose la Póliza N° AVIA-19454202; siendo derivada a Abaco Internacional Loss Adjusters, Ajustadores y Peritos de Seguros S.A.C, quien se hicieron cargo de evaluar el siniestro y emitir el pronunciamiento correspondiente;

Que, en mérito a ello, Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. a través del Informe Complementario II, emitido por el referido Ajustador, manifiesta que en el reporte remitido por la empresa fabricante del dron, Meteomatics, concluye que: *“Desde el punto de vista del fabricante, la naturaleza y el alcance de los daños sufridos, que incluyen un deterioro significativo de la estructura principal, fallos en elementos críticos que soportan carga y múltiples fallos en motores y hélices, hacen que una reparación completa sea inviable desde el punto de vista económico y técnico. Además, existe un alto riesgo de daños latentes (daños no observables durante la inspección visual, como microfisuras, delaminación, corrosión oculta o fallos eléctricos). Dada la posibilidad de que se produzcan dichos daños latentes, la reducción de la integridad estructural y el costo y la complejidad de restaurar la aeronave a un estado certificable, se recomienda sustituir por completo la aeronave no tripulada afectada en lugar de repararla”*; confirmado, según lo opinado por el fabricante, que nos encontramos ante una pérdida total constructiva del dron asegurado;

Que, así, mediante el Informe Técnico N° 001-2026-SENAMHI-UA-CP de fecha 08 de enero de 2026, el Coordinador (e) de Control Patrimonial, en el marco de sus competencias, emite opinión técnica comunicando a la Dirección de la Oficina de Administración, con base a lo manifestado por en el Informe Complementario II y la documentación obrante en el expediente, que el acto de baja del bien mueble cumple con los presupuestos y la documentación requerida en el marco normativo regulado por la Directiva; por lo que, recomienda que se apruebe la baja de un (1) bien mueble (dron) descrito en el Apéndice A, por la causal de “daño”, por el valor neto de S/ 679,200.72 (Seiscientos Setenta y Nueve Mil Doscientos con 72/100 Soles), a efectos de ser excluido del registro patrimonial y contable del SENAMHI a través del acto resolutivo correspondiente, adjuntando la documentación que lo sustenta, entre otros;

Que, con Informe D000009-2026-SENAMHI-UA-JCMA de fecha 09 de enero de 2026, el Coordinador (e) de Control Patrimonial comunica a la Dirección de la Unidad de Abastecimiento que mediante el Informe Técnico N° 001-2026-SENAMHI-UA-CP recomienda que, a través de la Dirección de la Oficina de Administración, se apruebe la baja del bien mueble (dron) del registro patrimonial y contable de la entidad, precisando que dicho acto permitirá disponer del bien como salvamento conforme a la póliza de seguro contratada; por lo que, estando a lo señalado, mediante la Nota de Elevación N° D000013-2026-SENAMHI-UA de fecha 09 de enero de 2026, la Dirección de la Unidad de Abastecimiento remite el expediente a la Dirección de la Oficina de Administración, adjuntando el Informe Técnico N° 001-2026-SENAMHI-UA-CP, el Apéndice A, así como sus respectivos anexos, para el procedimiento de baja correspondiente, en el marco de la dispuesto en la Directiva;

Que, en mérito de la opinión técnica emitida por el Coordinador (e) de Control Patrimonial, a través del Informe Técnico N° 001-2026-SENAMHI-UA-CP; y, lo manifestado por la Dirección de la Unidad de Abastecimiento en la Nota de Elevación N° D000013-2026-SENAMHI-UA, se verifica que, en el marco de la normativa vigente, corresponde aprobar la baja de un (1) bien mueble (dron) descrito en el Apéndice A, por la causal de “daño”, por el valor total neto de S/ 679,200.72 (Seiscientos Setenta y Nueve Mil Doscientos con 72/100 Soles), a efectos de ser excluido de los

registros patrimonial y contable del SENAMHI, debiendo emitirse el acto resolutivo para dichos efectos, en el marco de las facultades y funciones atribuidas a la Oficina de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI; el Decreto legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del SENAMHI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la baja de los registros patrimonial y contable del Servicio de un (1) bien patrimonial de propiedad del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, por la causal de “daño”, por el valor neto de S/ 679,200.72 (Seiscientos Setenta y Nueve Mil Doscientos con 72/100 Soles), cuya descripción se encuentra detallada en el Apéndice A, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a las Unidades de Contabilidad y Abastecimiento de la Oficina de Administración, realizar las acciones correspondientes para la implementación de dispuesto en el Artículo Primero de la presente resolución, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, en un plazo que no exceda de cinco (5) días de emitida la presente resolución, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, a través de Control Patrimonial, efectúe el registro del acto aprobado en el Artículo Primero en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF y/o en el SINABIP, según corresponda; y, realice el acto de disposición final del bien mueble dado de baja como salvamento a favor de Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., por el valor neto aprobado, al haberse declarado el siniestro de “pérdida total”, para las acciones pertinentes a favor del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrate y Comuníquese

Documento firmado digitalmente
JAIME ALFREDO BENDRELL ALOR
Director de la Oficina de Administración
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú